

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210039500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que durante el termino legal los demandados Iván Perdomo y Sonia Ruby Plazas Perdomo contestaron la reforma de la demanda y presentaron excepciones.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Fiduciaria Bogotá S.A.S., de la reforma de la demanda, quien a través de apoderado judicial contesto y propuso medios exceptivos.
3. Reconocer personería jurídica al abogado Luis Alejandro Garavito Gutiérrez, como apoderado de la parte demandada Fiduciaria Bogotá S.A.S. con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.
4. Prescindir del traslado de las excepciones por secretaria, como quiera que los demandados acreditaron la remisión de la copia del escrito de contestación al apoderado de la parte demandante, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806.
5. Por secretaria, controlar el termino con el que cuenta la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 370 del Condigo General del Proceso, teniendo en cuenta que las diligencias estaban al despacho cuando le fue remitida la contestación de la demandada Fiduciaria Bogotá S.A.S., conforme a lo preceptuado en el artículo 118 ibidem.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 056 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---